Arauca, 24 de febrero 2020

Señor
PEDRO ARMANDO PEÑA TOLOZA
R/L LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS SUCURSAL ARAUCA.
Tel.: 3487555
Arauca – Arauca.
E.S.M.

Ref. OBSERVACIONES INVITACIÓN PUBLICA N° 001 DE 2020.

Asunto: INVITACION PUBLICA N° 001 DE 2020.

Respetuoso saludo,

En atención a la petición realizada mediante el oficio de la referencia, nos permitimos dar respuesta a cada una de las observaciones realizadas al proceso de invitación publica N° 001 de 2020, cuyo objeto es "ADQUISICION DE POLIZA MULTIRIESGO PARA BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVILES, POLIZA DE TODO RIESGO PARA LA MAQUINARIA DE LA EMPRESA Y EMISIÓN DE SEGUROS OBLIGATORIOS SOAT PARA LOS VEHICULOS EN CIRCULACION DE LA EMPRESA Y LA POLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO PARA AMPARAR A LOS TRABAJADORES OFICIALES AFILIADOS Y NO AFILIADOS AL SINDICATO DE LA EMPRESA Y A LOS EMPLEADOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P."

- Frente a la observación primera en la cual solicita se aclare la modalidad de participación establecida en el numeral 1.5 nos permitimos informar que será de la siguiente forma:

El presente proceso de contratación se adelantará por grupos de seguros, por lo que los proponentes podrán presentar oferta para uno o varios de los grupos, siendo aceptadas propuestas parciales o globales. Todo lo anterior teniendo en cuenta previa verificación de que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en el presente pliego de condiciones generales y con la propuesta básica. Se aceptarán propuestas por cada grupo de seguros, siempre y cuando la propuesta contemple la cobertura para todos los seguros del grupo. Podrán participar en el presente proceso de invitación pública las compañías de seguros legalmente establecidas, en forma individual, que no estén incursas en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en la Ley. En consideración a lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 45 de 1.990: "(…) sólo las personas previamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera) se encuentran facultadas para ocuparse de negocios de seguros en Colombia. En consecuencia, se prohíbe a toda persona natural o jurídica distinta de ellas el ejercicio de la actividad aseguradora.". En concordancia con el Artículo 1037

del Código de Comercio, según el cual el asegurador es la persona jurídica que ostenta la debida autorización conforme a las leyes y reglamentos. No se permitirá la presentación de propuestas a través de la figura de consorcios o uniones temporales o la presentación de propuestas por sociedades cuyo objeto no tenga dentro de su alcance el grupo de seguro para el cual presenta la oferta, teniendo en cuenta que: Según el Decreto 663 de 1993 por medio del cual se actualiza el estatuto orgánico del sistema financiero, articulo 38, se establece que "… Las sociedades cuyo objeto prevea la práctica de operaciones de seguros individuales sobre la vida deberán tener exclusivamente dicho objeto, sin que su actividad pueda extenderse a otra clase de operaciones de seguros, salvo las que tengan carácter complementario."; y de acuerdo a la circular externa 052 de 20 de diciembre de 2002, de la Superintendencia financiera, titulo VI, capitulo segundo, numeral 1.7. se considera como practica insegura y no autorizadas relativa a la contracción de seguros, la participación en consorcios o uniones temporales cuando quiera que una entidad no cuenta con autorización para la operación de alguno de los ramos involucrados.

- Frente a la observación segunda en la cual solicitan que el certificado de existencia y representación legal y el registro único de proponentes pueda ser aportado mediante fotocopia simple nos permitimos aceptar la observación presentada la cual quedara así:

2.5.2 CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LA CAMARA DE COMERCIO

Las personas jurídicas deberán presentar el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, expedido dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de entrega de las propuestas, en el que se indique un término de duración de la sociedad no inferior al término de ejecución del contrato y tres (3) años más; en los casos de adendas modificatorios del plazo de la licitación, se tomará como fecha para la verificación del presente requisito la señalada inicialmente, esto es, antes del adenda.

En el certificado debe constar:

Objeto social: Debe incluir la celebración y ejecución de contratos de seguros.

En el evento en que el contenido del Certificado de Existencia y Representación Legal, haga remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el oferente debe anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos y si de éstos se desprende que la limitación para presentar la propuesta, se adjuntará la autorización específica y expresa del órgano competente para participar en éste proceso y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado.

En caso de que ésta información se encuentre contenida en el Registro único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio, no requerirá anexar el documento solicitado en éste numeral.

2.5.7 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES:

Los proponentes que deseen participar, deben estar inscritos, clasificados y calificados en el Registro Único de Proponentes en la Cámara de Comercio. De conformidad con en el Clasificador de bienes y servicios de la ONU conforme al sistema UNSPSC, v14_0801, en alguna de las siguientes clasificaciones:

CLASIFICACION UNSPSC, v14_0801	DESCRIPCION
84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	Seguros de vida, salud y accidentes

El Registro Único de Proponentes (RUP) que hace parte integral de la propuesta, deberá presentarse con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, del cierre de la presente invitación, debidamente vigente y en firme como lo estipula el artículo 221 del Decreto 19 de 2012.

Los proponentes sean personas jurídicas que no cumplan con la clasificación arriba requerida en el Registro Único de Proponentes (RUP), no podrán participar en el presente proceso.

- Frente a la observación N° 3 en los cuales solicitan a la entidad requerir como indicador financiero habilitante el patrimonio técnico adecuado positivo por el de relación patrimonial, no accedemos a lo solicitado por cuanto las Entidades Estatales pueden establecer indicadores adicionales a los establecidos en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 1510 de 2013, en aquellos casos en que sea necesario por las características del objeto a contratar, la naturaleza o complejidad del Proceso de Contratación.

- Frente a la observación N° 4 nos permitimos informar que se ratifica lo estipulado en el numeral 4.2 y será el proponente el que deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes de los órdenes Municipal, Departamental y Nacional que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son a cargo exclusivo del contratista por lo tanto los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos en los casos que aplique.

- Frente a la observación N° 5 en la cual solicitan que el certificado de aportes parafiscales de persona jurídica, en vez de rezar a *paz y salvo* sea modificado por *cumplimiento en el pago de* las obligaciones de seguridad social y parafiscales, se accede a lo solicitado.

- Frente a la observación N° 6 en la cual solicitan se indique el nombre de la persona que servirá como intermediario frente a la aseguradora que resulte favorecida en el presente proceso, nos permitimos informar que hasta tanto el contrato no sea adjudicado no se nombrara intermediario.

- Frente a la petición N°7 en la cual solicitan que la información financiera registrada en el Registro Único de Proponentes sea a corte 31 de diciembre de 2018, se hace claridad que según el numeral 3.3 del proyecto de pliego de condiciones de la invitación publica N° 001 de 2020, permite que esa información sea realizada conforme a su solicitud, es decir a corte 31 de diciembre de 2018.

- Frente a la observación N° 8 en la cual solicitan que se aclare el método de asignación de puntaje del factor calidad nos permitimos informar que se hará de la siguiente manera:

Los puntos se asignarán de acuerdo a la siguiente tabla de evaluación de cada uno de los grupos:

Grupo 1		
Tipo de Seguro	**Cobertura o amparo básico**	**Amparo adicional**
SEGURO "MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL"	Se otorgarán 10 PUNTOS, para la oferta que realice la cobertura de todos los amparos básicos, de lo contrario no se le asignara puntaje.	Se otorgarán dos (02) puntos a la oferta que realice la mayor cantidad de amparos adicionales. Un (1) punto a la segunda mejor oferta y cero (0) puntos para la tercera cuarta, quinta, etc.

Grupo 2		
Tipo de Seguro	**Cobertura o amparo básico**	**Amparo adicional**
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Se otorgarán 10 PUNTOS, para la oferta que realice la cobertura de todos los amparos básicos, de lo contrario no se le asignara puntaje.	Se otorgarán dos (02) puntos a la oferta que realice la mayor cantidad de amparos adicionales. Un (1) punto a la segunda mejor oferta y cero (0) puntos para la tercera cuarta, quinta, etc.

Grupo 3		
Tipo de Seguro	**Cobertura o amparo básico**	**Amparo adicional**
SEGURO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	Se otorgarán 10 PUNTOS, para la oferta que realice la cobertura de todos los amparos básicos, de lo contrario no se le asignara puntaje.	Se otorgarán dos (02) puntos a la oferta que realice la mayor cantidad de amparos adicionales. Un (1) punto a la segunda mejor oferta y cero (0) puntos para la tercera cuarta, quinta, e.t.c.

Grupo 4		
Tipo de Seguro	**Cobertura o amparo básico**	**Amparo adicional**
SEGURO DE AUTOMOVILES	Se otorgarán 10 PUNTOS, para la oferta que realice la cobertura de todos los amparos básicos, de lo contrario no se le asignara puntaje.	Se otorgarán dos (02) puntos a la oferta que realice la mayor cantidad de amparos adicionales. Un (1) punto a la segunda mejor oferta y cero (0) puntos para la tercera cuarta, quinta, etc.

Grupo 5		
Tipo de Seguro	**Cobertura o amparo básico**	**Amparo adicional**
SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS EN ACCIDENTE DE TRANSITO - SOAT	10 PUNTOS	Cero (0) puntos, toda vez que este es un seguro regulado por la Ley, el cual establece unos amparos estándar para todos.

•

Grupo 6		
Tipo de Seguro	**Cobertura o amparo básico**	**Amparo adicional**
SEGURO GRUPO VIDA	Se otorgarán 10 PUNTOS, para la oferta que realice la cobertura de todos los amparos básicos, de lo contrario no se le asignara puntaje.	Se otorgarán dos (02) puntos a la oferta que realice la mayor cantidad de amparos adicionales. Un (1) punto a la segunda mejor oferta y cero (0) puntos para la tercera cuarta, quinta, etc.

Atentamente,

Original firmado.

CIRO GERMAN LOPEZ DIAZ
GERENTE EMSERPA E.I.C.E. – E.S.P.

PROYECTO: Milena Eloisa Garcia
Jefe Oficina Asesora Juridica